

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.692

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por la señora SULEYMA FERNANDA LEON OTERO en nombre propio y de sus hijas menores de edad MARIANA PULGARIN LEON Y NELSY FERNANDA PULGARIN por intermedio de apoderado, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

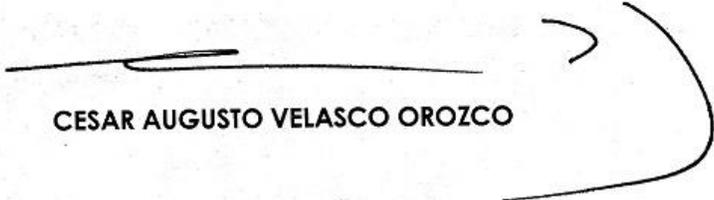
1º- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por la señora SULEYMA FERNANDA LEON OTERO en nombre propio y de sus hijas menores de edad MARIANA PULGARIN LEON Y NELSY FERNANDA PULGARIN a través de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

2º- NOTIFICAR y CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3º- RECONOCER personería jurídica para actuar al Abogado JUAN DAVID ILLERA CAJIAO identificado con C.C. No.1.061.726.739 y T.P.230.864 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO